

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL

Demandado: LUIS ALBERTO GIRALDO SANCHEZ

Radicación: 760013103019-2023-00258-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-00258-00

Ha correspondido por reparto conocer la presente demanda EJECUTIVA formulada por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL contra LUIS ALBERTO GIRALDO SANCHEZ y al revisarla se observa lo siguiente:

1.- En el escrito de medidas cautelares solicitan el embargo de los dineros que por cualquier concepto se encuentren a nombre de GERMAN ESTRADA ZULUAGA, el cual es parte de este proceso, razón por la cual, al no haber solicitud de medidas cautelares en contra del demandado, se debe acreditar haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos al demandado (Art. 6º Inc. 4 y 5 Ley 2213 de 2022), lo cual deberá cumplir anexando además la subsanación que realice en el presente asunto.

2.- No se aporta el poder conferido a la Dra. Karen Vanessa Parra Díaz, adicionalmente, se advierte que esta demanda fue rechazada por competencia territorial el 06 de julio de 2023 por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá y posteriormente, el 21 de julio de 2023 se allegó renuncia del poder que otorgara SYSTEMGROUP S.A.S. a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., extendiendo paz y salvo por concepto de honorarios, costas y agencias en derecho, con la constancia de comunicación a su poderdante, por ende, se hace necesario que se allegue poder para la debida representación judicial de la parte demandante.

3.- Sírvasse aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante y de la sociedad SYSTEMGROUP S.A.S. que no superen los 30 días de expedidos.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL
Demandado: LUIS ALBERTO GIRALDO SANCHEZ
Radicación: 760013103019-2023-00258-00

4. En cuanto a los datos aportados para notificar al demandado, sírvase cumplir con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto a realizar la afirmación bajo la gravedad del juramento e informar la forma como obtuvo los datos y allegar las evidencias correspondientes.

5.- Deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos de haberlos, en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2023

CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria María Jiménez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d873adebb002a198e3b648c7889f6fb2968d0957c9fa4fdee4d7f32ce07fda0e**

Documento generado en 13/10/2023 12:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>